

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
commemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 002-2024-MDCH/A

Checca, 03 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO

El Informe N° 002-2024-MDCH-RRHH/GM/JCHH, de fecha 03 de enero del 2024, el Jefe de Recursos Humanos, remite evaluación de perfil para el cargo de Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Alcalde, entre otras; designar y cesar al Gerente Municipal así como a los demás funcionarios de confianza, (...).

Que, los artículos 26° y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Artículo 26.- Administración municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. Artículo 27.- Gerencia Municipal: La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se creó el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios que resulta ser una modalidad laboral especial del Estado conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC y por lo tanto, distinto a los régimen laborales perteneciente a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, quedando precisado en dicho marco legal el procedimiento y etapas a seguir para la contratación del personal que sea adscrito a dicho régimen siendo indispensable contar con la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el Artículo 3° de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio", concordado con el Artículo 1° del D.S. N° 65-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa, refiere: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una personal natural que presta servicios de manera subordinada.





Con el Pueblo por Delante



GIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación K'ana ~





Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, ha previsto lo siguiente: "Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extensión regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, conforme a la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regimenes Laborales del Sector Público, desde el 10 de marzo de 2021, las entidades públicas se encuentran impedidas de continuar contratando personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, estableciendo como única excepción a dicha regla la contratación de personal para el desempeño de cargos de confianza como el presente caso, así en cuanto a la incorporación de personal CAS de confianza solo procederá aquellos a ocupar puestos que en el CAP o CAP PROVISIONAL, de la entidad tengan reconocido expresamente la condición de servidor de confianza y/o directivos superior de libre designación y remoción conforme a lo previsto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28849, los funcionarios o servidores públicos de libre designación;

Que, la Autoridad Nacional Servir, indica sobre los cargos de confianza en el marco de la Ley Nº 31131 mediante Informe Técnico Nº 000272-2022-SERVIR-GPGSC, lo siguiente: "2.10 (...) mediante sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre la Ley Nº 31131, se declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4º de la citada norma, dejando subsistentes el párrafo primero y el terceo; siendo que, este último señala los siguiente: "(...) Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". 2.11 (...) los servidores de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley Nº 31131; es decir que, no les aplica la contratación administrativa de servicios de carácter indefinido":



Que, el artículo 6° de la Ley Nº 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, establece que: "El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3° de la presente ley. En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores";



Que, el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley citada, los (...) funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes: "(...) Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general. Además, el último párrafo de la Ley mencionada, indica que: "Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT";

Que, el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, tiene por objetivo establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y dictar otras disposiciones.

Que, mediante Informe N° 002-2024-MDCH-RRHH/GM/JCHH, de fecha 02 de enero de 2024, el Jefe de Recursos Humanos, C.P.C. Juan Carlos Huaranca Hermoza, remite el informe de evaluación del perfil para el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; en el que concluye, que acorde a los requisitos exigidos para la contratación en cargos directivos públicos de confianza del nivel local y según la tipología

Con el Pueblo por Delante



<u>CIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA</u>

CANAS - CUSCO Cuna de la Nación Kana



de la Municipalidad Distrital de Checca de sub tipo B3, el Lic. FRANCISCO HERENCIA CHUSI, CUMPLE con los requisitos exigidos en el Reglamento de organización y Funciones vigente de nuestra Entidad Edil, como también con los requisitos exigidos por la Ley Nº 31419 y su reglamento, por lo que recomienda contratar bajo el cargo directivo de confianza.

Que, el Alcalde en su condición de titular de la Entidad, está facultado para designar los cargos de confianza conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de proceder a la designación del funcionario que asuma en adelante las funciones de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el numeral 6) del artículo 20 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del día martes 03 de enero de 2024, del Lic. FRANCISCO HERENCIA CHUSI, identificado con DNI N° 25203853, en el cargo de confianza de GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA, el funcionario delegado deberá dar cuenta al titular del pliego de la Municipalidad Distrital de Checca, según corresponda acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO; toda disposición que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Unidad de Informática y Estadística, para que efectúe la publicación en el portal Web de transparencia de la Entidad.







Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversiones
Unidad de Informática y Estadística





Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco